

000 53

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO
NÚM. 1385

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El entonces Administrador de Estabilización Económica suspendió originalmente la vigencia del control de precios de la gasolina "premium" por 90 días el 31 de marzo de 1968 y posteriormente por 15 días adicionales el 30 de junio de 1968, término que vence el 14 de julio de 1968.

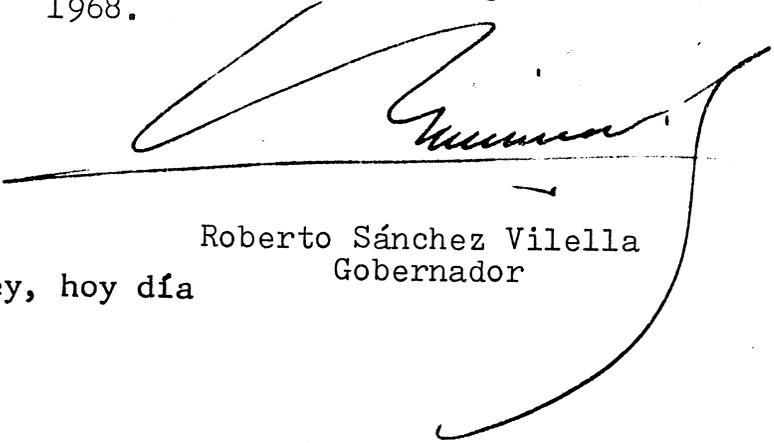
POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor, agencia que sustituyó a la Administración de Estabilización Económica en julio lro de 1968, ha considerado toda la evidencia sometida y ha decidido establecer márgenes de ganancia bruta a mayoristas y detallistas en la venta de las gasolinas regular y "premium" y a tal efecto ha aprobado la Enmienda Núm. 20 al Reglamento de Precios Núm. 4.

POR CUANTO: Es necesario que esta Enmienda entre en vigor inmediatamente de manera que comience el control de precios de la gasolina "premium" al terminar el período de suspensión.

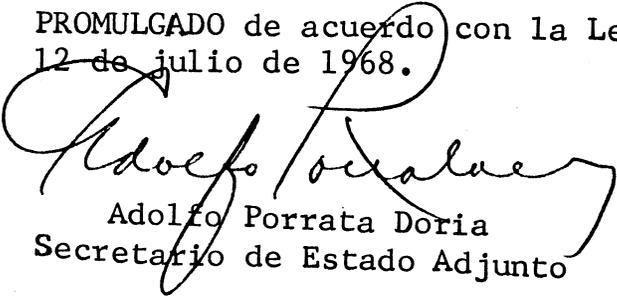
POR TANTO: Bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días para su vigencia, a la Enmienda Núm. 20 emitida por el Director de la Administración de Servicios al Consumidor estableciendo márgenes de ganancia bruta para mayoristas y detallistas en la venta de gasolina regular y "premium".



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 12 de julio de 1968.


Roberto Sánchez Vilella
Gobernador

PROMULGADO de acuerdo con la Ley, hoy día
12 de julio de 1968.


Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto